Nuevas Escalas Salariales - Refinerías, Depositos y Almacenaje CCT 449/06

jul-26

Categoría	Turno	Básicos May26	Básicos Jul26	Básicos Oct26
2	D	1.329.348	1.395.815	1.462.283
	A	1.794.620	1.884.351	1.974.082
	B	1.648.391	1.730.811	1.813.230
3	D	1.422.191	1.493.301	1.564.410
	A	1.919.958	2.015.956	2.111.954
	B	1.763.517	1.851.693	1.939.869
4	D	1.528.746	1.605.183	1.681.620
	A	2.063.807	2.166.997	2.270.187
	B	1.895.645	1.990.427	2.085.209
5	D	1.635.454	1.717.226	1.798.999
	A	2.207.862	2.318.256	2.428.649
	B	2.027.963	2.129.361	2.230.759
Antigüedad		18.000	18.900	19.800
Subsidio Vacacional (Art. 35 CCT)		174.428	183.150	191.871
Ayuda Escolar (Art. 36 CCT)		109.018	114.469	119.920
Subsidio p/fallecimiento (Art. 33)		442.942	465.089	487.236
VIANDA AYUDA ALIMENTARIA	Cat. 2 y 3	28.000	29.400	30.800
	Cat. 4 y 5	30.000	31.500	33.000
	Cat. 6 y 7	32.000	33.600	35.200
	Cat. 8	34.000	35.700	37.400
	Cat. 9	34.000	36.750	38.500
	Cat. 10 y superiores	37.000	38.850	40.700
41 BIS COMPLEMENTARIO	Cat. 2 y 3	234.590	246.320	258.049
	Cat. 4 y 5	270.142	283.649	297.156
	Cat. 6 y 7	321.684	337.768	353.852
	Cat. 8	382.700	401.835	420.970
	Cat. 9	396.932	416.779	436.625
	Cat. 10 a 12	455.562	478.340	501.118
	Cat. 13 y 14	525.000	551.250	577.500
	Cat. 15 y sup	604.000	634.200	664.400
Ajuste Art. 41 Bis (Julio 2026)		100.000		

Gustavo Cambiaso
Director RR.HH.
Destilería Argentina de Petróleo S.

Diego Biggi
Raízen Argentina S.A.

En las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de dos mil veintiséis, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. MARIO LAVIA, GABRIEL MATARAZZO, DANIEL IBARRA, MIGUEL SORDINI y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GUSTAVO CAMBIASO, DIEGO BIGGI, PABLO LOMBISANI y FEDERICO WITH representando a la CÁMARA ARGENTINA DE LA ENERGÍA (CADE).

Declarado abierto el acto las partes **MANIFIESTAN** que atento el período paritario comprendido entre el 1 de abril de 2026 y el 31 de marzo de 2027, considerando la situación general y evolución de la industria hidrocarburífera, las partes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Que los empleadores abonarán a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06 y representados por los Sindicatos aquí firmantes, un incremento del CINCO POR CIENTO (5%) sobre las planillas salariales vigentes al mes de mayo de 2026, el cual se hará efectivo a partir de los salarios de julio de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: Asimismo, se otorgará un incremento adicional del CINCO POR CIENTO (5%) sobre las planillas salariales vigentes al mes de mayo de 2026, el cual se hará efectivo a partir de los salarios de octubre de 2026, es decir, no será acumulativo.

ARTICULO TERCERO: Los incrementos mencionados en los artículos primero y segundo se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales y normales y habituales previstos en los artículos 28, 33, 35, 36, 37, 37bis, 41bis y 41bis complementario del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

ARTICULO CUARTO: LAS PARTES manifiestan que los incrementos acordados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, dispuesto a futuro, con impacto y vigencia sobre el período de la presente paritaria del año 2026/27, por parte del Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

ARTICULO QUINTO: LAS PARTES ratifican que el actual período paritario tiene vigencia desde el 1 de abril de 2026 hasta el 31 de marzo de 2027, ambos inclusive, y acuerdan reunirse el 17 de noviembre de 2026, a efectos de darle continuidad a la presente negociación en función de las variables económicas y de la industria hidrocarburífera, y evaluar su incidencia en lo acordado en lo aquí acordado.

ARTICULO SEXTO: LAS PARTES se comprometen a presentar ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación las planillas salariales actualizadas en el término de 30 días, manifestando que las mismas forman parte del presente acuerdo.

ARTICULO SÉPTIMO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizar el pago correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de

productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, manteniendo las operaciones libres de conflicto y restricciones operativas.

ARTICULO NOVENO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE EMPRESARIA

Gustavo Cambiaso
Director RR.HH.
Destilería Argentina de Petróleo S.A.

Diego Biggi

Raízen Argentina S.A.

PARTE SINDICAL

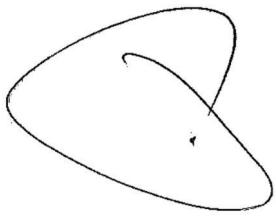

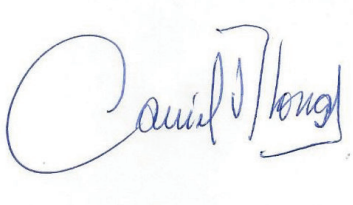

FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES ▼

TOMAS MARIO LAVIA

Conflictos Colectivos de Trabajo

El trámite se inició con éxito

Número de trámite

Número de trámite: EX-2026-68824156- -APN-CGDTEYS#MCH

Este n° está en su buzón de trámites (/tramitesadistancia/misTramites)

Documentación asociada:

Nombre	Acciones
PD-2026-68822901-APN-CGDTEYS#MCH	
RE-2026-68823799-APN-CGDTEYS#MCH	
RE-2026-68823244-APN-CGDTEYS#MCH	
RE-2026-68824149-APN-CGDTEYS#MCH	
RE-2026-68823626-APN-CGDTEYS#MCH	
PV-2026-68824177-APN-CGDTEYS#MCH	
PV-2026-68824160-APN-CGDTEYS#MCH	

INICIO (/TRAMITESADISTANCIA/NUEVO-TRAMITE)

Preguntas Frecuentes

Contacto

Manual de Usuario

Términos y Condiciones

FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES ▼

TOMAS MARIO LAVIA

Presentacion a Agregar

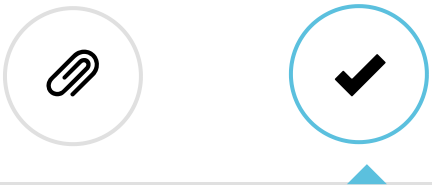

Se generó el documento correctamente con el número: **RE-2026-68826089-APN-DTD#JGM**

Documentación adjunta:

- **RE-2026-68825787-APN-DTD#JGM**
- **IF-2026-68826079-APN-DTD#JGM**